NOT/A HOPKINS

Av. 28 os 12 39 - Mirallores
Telf.: 242-5385 / Telefax: 242-8373

www.notariahopkins.com



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Conste por el presente documento, el CONVENIO que celebran, de una parte el FONDO NACIONAL DE CAPACITACION LABORAL Y DE PROMOCION DEL EMPLEO, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20419022722, con domicilio en Avenida República de Panamá N° 3030, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Señor César Enrique Chanamé Zapata, identificado con DNI Nº 07465228, a quien en adelante se le denominará "FONDOEMPLEO"; y de la otra parte Centro de Investigación, Educación y Desarrollo – CIED, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20110163160 domiciliado en Jirón Risso N° 289, departamento B, distrito de Lince, departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Señor Alfonso Rodolfo Aire Untiveros, identificado con Documento de Nacional de Identidad Nº 29552912, quien actúa con sujeción a los poderes que obran inscritos en los asientos A00038 y A00039 de la Partida Electrónica Nº 01777521 del Libro de Asociaciones, del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará "LA INSTITUCION", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

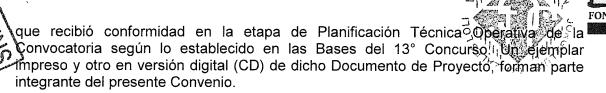
- 1.1. **FONDOEMPLEO** es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada por el Decreto Legislativo Nº 892, modificado por las Leyes Nº 27564, Nº 28464 y Nº 28756, y reglamentada por el Decreto Supremo Nº 017-2011-TR, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores. Atendiendo a sus fines **FONDOEMPLEO** ha convocado al 13º Concurso de Proyectos para identificar, seleccionar y financiar proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria y reconocida solvencia en los servicios convocados.
- 1.2. **LA INSTITUCION**, es una persona jurídica con amplia experiencia en la elaboración y ejecución de proyectos que declara cumplir con los requisitos exigidos por **FONDOEMPLEO**, cuyo proyecto ha sido seleccionado en la etapa de evaluación técnica y económica y ha obtenido la conformidad en la etapa de planificación técnica y operativa establecida en las Bases del 13º Concurso de Proyectos.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

2.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer las responsabilidades, los mecanismos y los procedimientos técnicos, administrativos y operativos para la ejecución del Proyecto denominado "MEJORANDO EL EMPLEO E INGRESOS DE PRODUCTORES DE QUINUA EN LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL QHAPAQ QOLLA", en adelante "El Proyecto", el cual será ejecutado por LA INSTITUCION, de acuerdo a las actividades, condiciones y procedimientos señalados y detallados en el Documento de Proyecto (Anexo A) y en el Manual de Gestión de Proyectos (Anexo B) (en adelante, el "Manual de Gestión") y el Manual de Auditoría (Anexo C) aprobados por FONDOEMPLEO, los cuales forman parte integrante del presente Convenio. El Documento de Proyecto, contiene la versión definitiva de la Propuesta Técnica, el Sistema Presupuestal del Proyecto (que incluye el Cronograma de Productos Entregables y el Cronograma de Desembolsos) y el Plan Operativo, y es el mismo







CLAUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

3.1. FONDOEMPLEO se compromete a donar a LA INSTITUCION hasta un monto máximo de S/. 1, 095, 386.63 (Un millón noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis con 63/100 Nuevos Soles) para la realización del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Desembolsos, contenido en el Anexo A.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, LA INSTITUCION reconoce el derecho de FONDOEMPLEO de poder modificar la categorización del gasto a otra distinta, en caso de considerarlo necesario.

3.2. FONDOEMPLEO realizará donaciones con cargo a LA INSTITUCION, transfiriendo los recursos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de LA INSTITUCION, abierta exclusivamente para el manejo de los recursos donados. El primer desembolso será realizado una vez que LA INSTITUCION haya cumplido con enviar a FONDOEMPLEO el número de la cuenta corriente en una entidad bancaria comercial controlada directamente por la Superintendencia de Banca y Seguros. Los siguientes desembolsos serán solicitados por LA INSTITUCION a FONDOEMPLEO, de acuerdo al Cronograma de Desembolsos y conforme se establece en el Manual de Gestión.

FONDOEMPLEO podrá dar por resuelto el Convenio, si **LA INSTITUCION** no abre la cuenta corriente requerida para el manejo de los recursos donados por **FONDOEMPLEO**, en un plazo de hasta siete (07) días calendario antes del inicio de ejecución del Proyecto.

3.3. En caso de existir razones técnicas o financieras que lo requieran, FONDOEMPLEO podrá variar el Cronograma de Productos Entregables a cargo de LA INSTITUCION (Anexo A), entrando la modificación en vigencia luego de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación a LA INSTITUCION. Esta modificación constituirá una causa justificada para que FONDOEMPLEO varíe el Cronograma de Desembolsos.

LA INSTITUCION sólo podrá modificar el Cronograma de Productos Entregables previa aprobación escrita de FONDOEMPLEO, debiendo para ello justificar su propuesta, entrando en vigencia la modificación dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha en que FONDOEMPLEO notifique su aprobación a LA INSTITUCION.

Estas disposiciones no serán aplicables si la variación del Cronograma de Desembolsos obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCION**.

3.4. Por tratarse de una donación con cargo, **FONDOEMPLEO** establece y **LA INSTITUCION** acepta, que los recursos que le sean entregados de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, serán destinados única y exclusivamente a la ejecución de las actividades del Proyecto que figuran en el Anexo A, dentro de los plazos previstos en el mismo.







Esta obligación también será aplicable a los intereses e ingresos por servicios que genere el dinero donado, los cuales deberán ser utilizados en la ejecución del Proyecto o para solventar algún imprevisto relacionado con éste.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos donados orientados directamente a los beneficiarios del Proyecto, que queden en poder de LA INSTITUCION al concluir el Proyecto, ésta se compromete a transferir dichos bienes a título gratuito a los beneficiarios a través de un Acta de Transferencia de Bienes a título gratuito, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Gestión. A ese efecto, LA INSTITUCION deberá elaborar un Manual de Uso y Mantenimiento de los Bienes Adquiridos, el cual debe ser presentado y aprobado de manera expresa por FONDOEMPLEO. FONDOEMPLEO estará facultado para verificar el cumplimiento del mismo, en cualquier momento durante la vigencia del Proyecto y hasta su cierre.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos donados orientados a la gestión del proyecto por parte de **LA INSTITUCION**, ésta se compromete a seguir destinándolos a los fines para los que fueron adquiridos, al concluir el Proyecto.

- 3.5. El incumplimiento del cargo, dará lugar a la revocación de la donación, correspondiendo a LA INSTITUCION sólo el valor del cargo realmente satisfecho, encontrándose obligada a devolver a FONDOEMPLEO el dinero no utilizado y los bienes no utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto, en los plazos que establezca FONDOEMPLEO.
- 3.6. En la primera visita de supervisión al proyecto por FONDOEMPLEO, en caso de detectarse deficiencias técnicas o administrativas del Proyecto no advertidas durante el proceso de evaluación y en la etapa de planificación técnica operativa, siempre que estas deficiencias no cambien la propuesta ganadora, FONDOEMPLEO podrá exigir a LA INSTITUCION que realice los ajustes necesarios al Proyecto. LA INSTITUCION acepta en forma expresa e irrevocable esta atribución de FONDOEMPLEO y, en caso de negativa por parte de LA INSTITUCION a realizar los ajustes que pueda exigirle, FONDOEMPLEO evaluará la conveniencia de concluir en forma anticipada el Proyecto, a fin de proteger el buen uso de los recursos de FONDOEMPLEO. Los ajustes necesarios podrían incluso afectar el monto aprobado para la ejecución del proyecto, y nunca implicarán un aumento del monto aprobado.

CLAUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPARTIDA DEL PROYECTO

4.1. LA INSTITUCION garantiza que la contrapartida indicada en el Proyecto es real en cuanto a su origen y a su monto, y que será destinada íntegramente a la ejecución del mismo, de acuerdo con el Documento de Proyecto (Anexo A). El aporte de la contrapartida debe estar debidamente sustentado y registrado. Asimismo, reconoce que la contrapartida ofrecida es indispensable para la ejecución del Proyecto, por lo que se obliga a comunicar a FONDOEMPLEO cualquier hecho que pueda afectar su cumplimiento, a fin de que FONDOEMPLEO pueda evaluar el efecto que ello tendrá en la ejecución del Proyecto, y decida, de ser el caso, la suspensión de los desembolsos o la suspensión o conclusión anticipada del Proyecto.

NUMETION OF THE PARTY OF THE PA

CLAUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

5.1. El Convenio estará vigente entre el 01 de julio del 2014 y 30 de junio del 2017 (36 meses) y mientras subsista alguna de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCION** o de **FONDOEMPLEO**, aún después de la fecha de culminación del Proyecto.





La fecha de inicio del Proyecto será el 01 de julio del 2014. El Proyecto debera realizar sus actividades en 35 meses, considerando un mes adicional de cierre del Proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoria!

5.3. De producirse un retraso en la fecha de inicio del Proyecto, LA INSTITUCION deberá informar por escrito y con una anticipación no mayor de 07 (siete) días calendario previa a la fecha prevista de inicio a FONDOEMPLEO las causas del retraso, precisando la fecha en la que podrá iniciar el Proyecto, para su aprobación. FONDOEMPLEO se reserva el derecho de resolver el Convenio, en virtud del artículo 1430 del Código Civil, de no existir justificación para el retraso, o de no iniciar el Proyecto en la nueva fecha pactada.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE FONDOEMPLEO

6.1. FONDOEMPLEO se encuentra obligado a:

- a. Realizar la asignación de fondos de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Manual de Gestión aprobado y entregado por FONDOEMPLEO, el cual podrá ser modificado por FONDOEMPLEO durante la ejecución del Proyecto, entrando en vigencia su aplicación transcurridos 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación a LA INSTITUCION.
- b. Efectuar las supervisiones, evaluaciones y auditorias que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio, comunicando previamente a LA INSTITUCION su realización, así como los resultados y hallazgos encontrados.
- c. Asumir los costos para la realización de las supervisiones, y auditorias que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio.
- d. Coordinar y gestionar la elaboración de las evaluaciones previstas en el proyecto (4% 6% del costo directo del financiamiento solicitado a **FONDOEMPLEO** por línea de proyecto).
- e Entregar el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría aprobados por FONDOEMPLEO a LA INSTITUCION, los cuales podrán ser modificados por FONDOEMPLEO durante la ejecución del Proyecto mediante directiva, entrando en vigencia su aplicación transcurridos 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación a LA INSTITUCION.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

7.1. LA INSTITUCION se encuentra obligada a:

- a. Cumplir con el Proyecto aprobado, responsabilizándose técnica y financieramente por su buen desarrollo y por la correcta aplicación de los recursos recibidos de FONDOEMPLEO y de los intereses e ingresos que éstos generen. LA INSTITUCION deberá cumplir con la ejecución del presupuesto en el marco de las actividades planificadas en el Documento de Proyecto (Anexo A), orientando su cumplimiento a la correlación entre la ejecución técnica y la financiera.
- b. Designar al Equipo Técnico del proyecto dentro de los 10 días calendarios previos a la fecha de inicio del Proyecto y comunicar estas designaciones a FONDOEMPLEO para su revisión. De no cumplir con este requerimiento, FONDOEMPLEO otorgará a LA INSTITUCION un nuevo plazo para la designación y de no efectuarla, FONDOEMPLEO podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.
 - El Jefe de Proyecto será responsable de la gestión técnica del Proyecto y de la toma de decisiones durante la ejecución del mismo conjuntamente con el/los representante/s de LA INSTITUCION. El Equipo Técnico de Proyecto deberá cumplir con los perfiles señalados en los términos de referencia incluidos en el







Documento de Proyecto (Anexo A), de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula 15.6 del presente Convenio, además, su gestión por parte de LA INSTITUCION deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Gestión.

- c. Reunirse con los representantes, equipo técnico y/o asesores de FONDOEMPLEO y participar en las capacitaciones y los espacios de coordinación e intercambio de información (como talleres, reuniones, grupos de trabajo) que sean convocados por FONDOEMPLEO.
- d. Facilitar a FONDOEMPLEO la supervisión de los avances del Proyecto y la auditoría de la administración y utilización de los fondos asignados, incluidas las visitas de coordinación que pueda efectuar el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO.
- e. Llevar un registro correcto y completo de los medios de verificación técnica señalados en el Marco Lógico incluido en el Documento de Proyecto (Anexo A) y de la relación de los beneficiarios seleccionados para recibir los servicios contemplados en el proyecto conforme a lo señalado en el Manual de Gestión (fichas de registro, lista de beneficiarios, registros de asistencia, evaluaciones, copias de certificados, entre otros).
- f. Elaborar y presentar la documentación necesaria para la planificación y ejecución de las supervisiones por parte de **FONDOEMPLEO**, así como los Planes Operativos (POAs), Informes de Entregables e Informe Final, de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos en el Manual de Gestión.
- g. Llevar registros verdaderos, correctos y completos, incluyendo libros y cuentas, preparados de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados que se apliquen en forma consistente y se relacionen con los recursos financieros que FONDOEMPLEO entregará a LA INSTITUCION en donación, en virtud del presente Convenio. Esta obligación también será aplicable a otros recursos que LA INSTITUCION emplee o reciba para ejecutar el Proyecto, distintos a los entregados por FONDOEMPLEO; como es el caso del fondo de contrapartida indicado en el Proyecto.
- h. Poner a disposición de **FONDOEMPLEO** o de la persona o entidad que éste designe, los reportes e informes elaborados en el marco de la ejecución del Proyecto, así como los registros efectuados de acuerdo a lo señalado en el punto g) de esta cláusula, para ser revisados, fotocopiados y auditados. Para tal efecto, **FONDOEMPLEO** deberá cursar una notificación con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, precisando el lugar en el que **LA INSTITUCION** tendrá que presentar la información requerida y el plazo otorgado para ello. Esta obligación incluirá la entrega de la documentación que sustente el uso de la contrapartida indicada en el Proyecto. La presente obligación se encontrará vigente hasta 2 (dos) años después que concluya el Proyecto y **LA INSTITUCION** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.
- i. Poner a disposición de FONDOEMPLEO o de la persona o entidad que éste designe, la información necesaria para la elaboración de los estudios de evaluación del Proyecto, por parte de FONDOEMPLEO y/o terceros contratados por éste. Para tal efecto, FONDOEMPLEO deberá cursar una notificación con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, precisando el lugar en el que LA INSTITUCION tendrá que presentar la información requerida y el plazo otorgado para ello. La presente obligación se encontrará vigente hasta 2 (dos) años después que concluya el Proyecto y LA INSTITUCION haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.
- j. Entregar a solicitud de **FONDOEMPLEO** todos los materiales y trabajos preparados por **LA INSTITUCION** o en su representación en relación con el Proyecto y con los recursos asignados por **FONDOEMPLEO**, pudiendo ser usados libremente y sin costo por **FONDOEMPLEO** y por los terceros a quienes éste autorice su uso. La presente obligación se encontrará vigente hasta 2 (dos) años después que concluya





FONDOEMPLE



- el Proyecto y **LA INSTITUCION** haya cumplido con todas sus illobligaciones relacionadas al mismo.
- k. Facilitar a FONDOEMPLEO el acceso a toda la información relativa a la cuenta bancaria que LA INSTITUCION abra para manejar exclusivamente los recursos que le entregue FONDOEMPLEO, incluso facultándolo para eque pueda solicitar directamente la información requerida a las entidades bancariás para lo cual LA INSTITUCION se compromete a suscribir toda la documentación y realizar todos los procedimientos que resulten necesarios reflejados en el Manual de Gestión y Manual de Auditoría.
- I. Velar por el cumplimiento de la contrapartida indicada en el Proyecto, y por su buen uso y correcta aplicación de acuerdo con el Cronograma de Actividades establecido en el Documento del Proyecto (Anexo A), pudiendo si así lo dispone LA INSTITUCION aperturar una cuenta para su depósito y administración.
- m. Difundir en todas sus actividades la participación de FONDOEMPLEO en el financiamiento del Proyecto, así como en los diversos materiales que prepare LA INSTITUCION el logo institucional de FONDOEMPLEO, de acuerdo a lo que estipule FONDOEMPLEO, reservándose FONDOEMPLEO el derecho de reconocer o no reconocer el gasto efectuado por LA INSTITUCION en caso de contravenir esta obligación.
- n. Cumplir con las obligaciones, responsabilidades y procedimientos establecidos en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A), el Manual de Gestión (Anexo B), el Manual de Auditoría (Anexo C), así como con las Directivas que FONDOEMPLEO pueda establecer y notificar a LA INSTITUCION durante el proceso de ejecución del proyecto. FONDOEMPLEO se reserva el derecho de decidir la conclusión anticipada del Proyecto en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

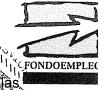
CLAUSULA OCTAVA: REPORTES E INFORMES DE LA INSTITUCION

- 8.1. Las partes acuerdan que LA INSTITUCION estará obligada a presentar a FONDOEMPLEO los reportes y otros informes establecidos en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría, que son necesarios para la verificación de los avances del Proyecto, los indicadores, los productos verificables, la correcta utilización de los fondos asignados al mismo y la finalización del Proyecto.
- 8.2. LA INSTITUCION debe presentar la información requerida en el plazo otorgado para ello por FONDOEMPLEO. La demora en la entrega de la información de ejecución técnica y/o financiera o su entrega parcial, dará lugar a que FONDOEMPLEO pueda realizar una visita de supervisión y/o una visita de auditoría al Proyecto. En ese caso, FONDOEMPLEO podrá efectuar observaciones y decidir la suspensión de la entrega de recursos. En esta situación, se mantendrá la obligación de LA INSTITUCION de cumplir con el Cronograma de Productos Entregables establecido y, en caso de que LA INSTITUCION persista en el incumplimiento y no levante las observaciones, FONDOEMPLEO podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.



CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION Y AUDITORÍA DEL PROYECTO

- 9.1. Las partes acuerdan que **FONDOEMPLEO** estará facultado a supervisar y/o auditar, en el momento que estime conveniente, los aspectos indicados en la Cláusula 8.1, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría.
- 9.2. Para la realización de la supervisión y/o la auditoría contable-administrativa es indispensable que **LA INSTITUCION** presente la información requerida a la que hace referencia la cláusula 8.1, en el plazo otorgado para ello por **FONDOEMPLEO**. La



demora en la entrega de la información y/o su entrega parcial, dara ugar a consecuencias establecidas en la Cláusula 8.2.

- 9.3. Después de revisada la información estipulada en el punto anterior por FONDOEMPLEO o por las personas y/o instituciones que éste designe, FONDOEMPLEO notificará a LA INSTITUCION los resultados de la evaluación de dicha información, así como las observaciones y recomendaciones encontradas, las cuales deberán ser levantadas por LA INSTITUCION en el plazo que establezca FONDOEMPLEO.
- 9.4. **FONDOEMPLEO** notificará a **LA INSTITUCION** los resultados de las visitas de supervisión, otorgando las siguientes categorías de calificación a la ejecución del Proyecto:
 - Aprobado.
 - Aprobado con reservas.
 - Desaprobado.

La calificación de **Aprobado** se obtiene por el adecuado cumplimiento en la obtención de los productos entregables y de ejecución presupuestal en el tiempo establecido para ello de acuerdo al Cronograma de Productos Entregables (Anexo A).

El proyecto será **Aprobado con reservas** cuando **LA INSTITUCIÓN** no ha logrado obtener de manera adecuada y/o con la calidad esperada, los productos entregables, y/o la ejecución presupuestal no es la adecuada conforme al avance técnico y al tiempo establecido para ello.

Al obtener la calificación **Aprobado con reservas**, se indicará a **LA INSTITUCION** las observaciones encontradas, otorgándole un plazo razonable para que las subsane. En caso **LA INSTITUCION** no subsanara las observaciones encontradas en el plazo indicado, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la suspensión del Proyecto.

Será calificado como **Desaprobado**, cuando **LA INSTITUCIÓN** no ha logrado, a nivel técnico y presupuestal, obtener los productos entregables con el nivel de cantidad, calidad y en el tiempo establecido y en esas circunstancias se estima que el Proyecto no podrá cumplir con los objetivos inicialmente propuestos en el plazo previsto; ante dicha calificación, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.

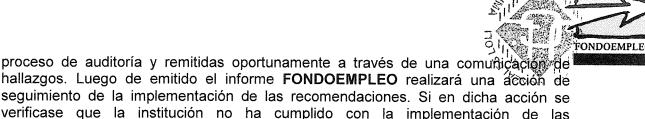
- 9.5. En el caso de las auditorías que se realicen al Proyecto de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Auditoría, el Director Ejecutivo de FONDOEMPLEO notificará a LA INSTITUCION los resultados de la misma, y la calificación podrá ser:
 - Opinión limpia (sin salvedades)
 - Opinión con salvedades
 - Opinión negativa
 - Opinión con abstención

Una **Opinión limpia (sin salvedades)** permitirá a **LA INSTITUCION** continuar con la ejecución normal del proyecto, implementando las recomendaciones para su mejor desarrollo.

De producirse una **Opinión con salvedades** de acuerdo a lo establecido en el Manual de Auditoría, **FONDOEMPLEO** solicitará a **LA INSTITUCION** la implementación de recomendaciones que permitan corregir las desviaciones encontradas durante el







Una **Opinión negativa** significará que el levantamiento por parte de **LA INSTITUCION** ejecutora de los hallazgos significativos encontrados, no satisfacen la rendición de cuentas y por ende el cumplimiento de las cláusulas del Convenio. **FONDOEMPLEO** entonces podrá decidir la conclusión del Proyecto.

recomendaciones, se emitirá una opinión negativa y se podrá decidir la suspensión del

Una **Opinión con abstención** se originará cuando el auditor a pesar de haber aplicado los procedimientos de auditoría no pudo obtener suficiente evidencia que le permita afirmar o negar la satisfacción de las rendiciones de cuentas y el cumplimiento de las cláusulas del Convenio. En este caso, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión del Proyecto.

9.6. **FONDOEMPLEO** estará facultado para realizar recomendaciones a **LA INSTITUCION** para que ésta logre un mejor manejo técnico, contable, administrativo y financiero del Proyecto, y para verificar la implementación efectiva de las mismas.

CLAUSULA DECIMA: DE LOS TRIBUTOS

Proyecto.

10.1. LA INSTITUCION será responsable por el pago de cualquier tributo, arancel, gravamen, carga o derecho (así como cualquier multa, sanción, interés o recargo relacionado con los anteriores), de los cuales tenga la calidad de contribuyente y/o responsable en aplicación de las normas tributarias vigentes o de las que entren en vigencia en el futuro y que se origine como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RELACION ENTRE FONDOEMPLEO Y LA INSTITUCION

- 11.1. LA INSTITUCION ejecutará el Proyecto en forma independiente, no pudiendo ser considerada como agente o representante de FONDOEMPLEO para ningún efecto. El presente acuerdo no crea ningún contrato asociativo, sociedad, contrato de agencia o relación de representación entre FONDOEMPLEO y LA INSTITUCION.
- 11.2. LA INSTITUCION y sus directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas o agentes, no serán considerados como directivos, funcionarios, trabajadores o representantes de FONDOEMPLEO, para efecto de las leyes, reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes, incluyendo, sin limitarse a ello, tributos o aportaciones sobre remuneraciones tales como aportes al Seguro Social de Salud, pagos al Sistema Nacional o al Sistema Privado de Pensiones, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría, y los tributos establecidos en cualquier otra ley, reglamento, norma o dispositivo similar que se promulgue o entre en vigencia en el futuro y resulte aplicable, ya sea que cree, modifique, amplíe o complemente los actuales tributos que gravan el pago de remuneraciones o cualquier retribución.



11.3. LA INSTITUCION no estará autorizada a celebrar convenios, contratos o cualquier tipo de actos en representación de FONDOEMPLEO, ni a obligar a FONDOEMPLEO frente a terceros.



NSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LA INSTITUCION se compromete, en nombre propio y en representación de sus directivos, funcionarios y trabajadores, a dar un tratamiento confidencial y a no revelar a terceros, la información que FONDOEMPLEO califique como confidencial ("Información Confidencial"), sin el previo consentimiento escrito de FONDOEMPLEO, el cual podrá denegarse por la razón que fuere. Esta disposición será válida durante el período de ejecución del Proyecto y hasta 01 (un) año después de concluido el mismo.

- 12.2. **FONDOEMPLEO** establecerá los criterios para determinar qué tipo de información es confidencial. La Información Confidencial no incluirá:
 - a. Información que **LA INSTITUCION** tenga o haya tenido en su poder antes de la suscripción del presente Convenio.
 - b. Información que se publique o se ponga a disposición del público en general en alguna u otra forma como consecuencia de actos u omisiones que no sean realizados o cometidos por LA INSTITUCION y que, en tales circunstancias, pueda ser utilizada por el público en general sin incurrir en ninguna obligación directa o indirecta frente al Fondo.
 - c. Información que **LA INSTITUCION** obtenga de un tercero que sea el propietario legal de la misma y que no tenga ninguna obligación de confidencialidad, ya sea directa o indirecta, frente a **FONDOEMPLEO**, con respecto a tal información.
 - d. Información que se ponga a disposición del público o de terceros por resultar indispensable para la ejecución del Proyecto.
- 12.3. LA INSTITUCION acuerda tomar todas las precauciones necesarias, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, para impedir que la información calificada como Confidencial por FONDOEMPLEO se revele o utilice sin la autorización requerida.
- 12.4. LA INSTITUCION reconoce que la información confidencial de FONDOEMPLEO, es una propiedad valiosa de éste. Por ello, LA INSTITUCION se obliga a indemnizar a FONDOEMPLEO, en la eventualidad de que contraviniendo lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula, por causa imputable a LA INSTITUCION o, por causa imputable a alguno o algunos de sus dependientes, directivos, funcionarios, trabajadores o afiliados, se revele o utilice la información confidencial sin la autorización correspondiente.

DECIMO TERCERO: DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

13.1. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente documento, LA INSTITUCION no contratará ni permitirá que se subcontrate ninguna parte del servicio que se hubiera comprometido a realizar directamente, sin contar para ello con el previo consentimiento escrito de FONDOEMPLEO, el cual podrá negarse a ello sin expresión de causa.



En caso **FONDOEMPLEO** acepte la contratación de un tercero por **LA INSTITUCION** para la prestación de algún servicio a su cargo y en todas las contrataciones de bienes y servicios que deba efectuar **LA INSTITUCION** a su nombre para la ejecución de los Proyectos, **LA INSTITUCION** se encontrará obligado a informar si la persona natural o jurídica propuesta tiene alguna relación con alguno de sus representantes o el personal asignado para la ejecución del Contrato, reservándose **FONDOEMPLEO** el derecho de reconocer o no reconocer el pago efectuado por **LA INSTITUCION**, si ésta no hubiera cumplido oportunamente con esa obligación.





INSTITUCION será totalmente responsable por los actos u emisiones y por la prestación de los servicios por parte de proveedores de bienes o servicios así como de todas las personas que trabajen para ellos. LA INSTITUCIÓN garantiza que sus proveedores prestarán sus servicios en la misma forma que ella lo harta.

Asimismo, LA INSTITUCION no podrá contratar a personal con el que tenga relación laboral, para que desarrolle algunas de las actividades que formen parte del proyecto. Si no se contara con otro proveedor de servicios, deberá solicitar la autorización previa de FONDOEMPLEO, sustentando la necesidad y especificando las horas de dedicación a dichas actividades.

13.2. FONDOEMPLEO podrá solicitar a LA INSTITUCION que le proporcione una lista de todos los proveedores de bienes o servicios de los que haga uso durante la ejecución del Contrato, a fin de verificar el destino de los fondos. En dicha lista deberá aparecer la razón social de tales proveedores, así como los nombres de sus representantes y el número de teléfono de tales representantes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LOS REPRESENTANTES

- 14.1. **LA INSTITUCION** designará mediante carta a los cinco (05) días de suscrito el presente Convenio a su representante del Proyecto para las coordinaciones técnicas y/o administrativas que sea necesario realizar durante la ejecución del Proyecto, quien estará autorizado para representarla en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el mismo. En ningún caso **LA INSTITUCION** podrá nombrar como su representante al Jefe del Proyecto que designe.
- 14.2. En caso de que LA INSTITUCION tenga la intención o fuera necesario reemplazar a dicho representante del Proyecto, deberá cursar una notificación a FONDOEMPLEO solicitándole autorización para efectuar el reemplazo, en la que indique el nombre del nuevo representante propuesto, su número de documento de identidad y la fecha a partir de la cual ejercería dicha representación. LA INSTITUCION deberá recibir la aprobación escrita de FONDOEMPLEO para tal efecto, antes de realizar el reemplazo en cuestión.
- 14.3. El Gerente de la Unidad de Gestión de Proyectos de **FONDOEMPLEO** será el responsable de las coordinaciones técnicas y administrativas relacionadas con el Proyecto. **FONDOEMPLEO** podrá designar a otra persona para que se encargue de dichas actividades de considerarlo necesario bastando que comunique su decisión a **LA INSTITUCION** por cualquier medio escrito.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA GARANTIA DE LA INSTITUCION Y DEL PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



- 15.1. LA INSTITUCION garantiza que cuenta con la capacidad para ejecutar el Proyecto y con el personal idóneo, con las habilidades, conocimientos y experiencia requeridos para dicho fin, comprometiéndose a destinar los recursos que le sean donados por FONDOEMPLEO exclusivamente a la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Documento de Proyecto (Anexo A), en el Manual de Gestión (Anexo B) y el Manual de Auditoría (Anexo C). Adicionalmente, garantiza la permanencia del Equipo Técnico asignado para la ejecución del Proyecto o, en su defecto, de profesionales igualmente calificados y previamente autorizados por FONDOEMPLEO, durante la vigencia del presente Convenio.
- 15.2. **LA INSTITUCION** garantiza que todo el personal que participará en la ejecución del Proyecto y el Equipo Técnico del Proyecto, posee las habilidades, conocimientos y



experiencia necesarios para ejecutar el Proyecto, y que desarrollara todas las actividades para las cuales ha sido designado. Las actividades principales del personal asignado, la distribución y alcance de sus responsabilidades, su tiempo de dedicación al Proyecto, su tiempo mínimo de permanencia en el ámbito del Proyecto, y la retribución que recibirán con recursos donados por FONDOEMPLEO, se encuentran detallados en el Anexo A.

Asimismo, **LA INSTITUCION** garantiza que el Equipo Técnico del Proyecto asignado al Proyecto no se dedicará a realizar ningún tipo de actividad política durante el desarrollo de sus actividades en el Proyecto. Si el personal antes indicado postulara a un cargo cívico o asumiera cualquier función pública, **LA INSTITUCION** estará obligada a suspender la relación de éstos con el Proyecto, mientras subsista la incompatibilidad señalada.

- 15.3. **LA INSTITUCION** se compromete a que el Equipo Técnico del Proyecto cumpla con los perfiles señalados en los términos de referencia incluidos en el Anexo A. Además una vez que éste sea incorporado al Proyecto, **LA INSTITUCION** garantizará que desempeñe las funciones indicadas, durante toda la ejecución de Proyecto.
- 15.4. LA INSTITUCION se obliga a suscribir contratos con los miembros del Equipo Técnico del Proyecto cuyas retribuciones se financiarán con los recursos donados por FONDOEMPLEO, quienes sólo podrán recibir la retribución prevista en el Anexo A por todas las actividades que realicen, incluyendo conferencias, seminarios, charlas y capacitaciones.

LA INSTITUCION será responsable por todas las consecuencias laborales, tributarias y en general, por cualquier efecto legal que pudiera tener una indebida calificación de los contratos de los miembros del equipo del Proyecto y de todo el personal asignado al Proyecto, no pudiendo en ningún caso trasladar a **FONDOEMPLEO** las consecuencias económicas de esa calificación.

- 15.5. Para el supuesto de que LA INSTITUCION tenga la intención o fuera necesario reemplazar a alguno o algunos de los miembros del Equipo Técnico del Proyecto, por renuncia o impedimento de alguno de éstos, deberán cursar una comunicación a FONDOEMPLEO solicitándole autorización para efectuar el reemplazo, adjuntando la hoja de vida de los nuevos miembros propuestos. FONDOEMPLEO deberá proceder a aprobar expresamente el reemplazo y la designación de los nuevos miembros del Equipo Técnico antes que comiencen su relación contractual, pudiendo negarse a ello sin expresión de causa. FONDOEMPLEO se reserva el derecho a decidir la suspensión del Proyecto en caso de observarse una continua rotación del Equipo Técnico.
- THE PARTY OF THE P
- 15.6. En caso de que un informe de supervisión o auditoría del Proyecto dejara en evidencia que alguno de los miembros del Equipo Técnico del Proyecto no reúne las habilidades y/o conocimientos necesarios para ejecutar el Proyecto, FONDOEMPLEO estará facultado a solicitar el cambio del miembro del Equipo Técnico, asumiendo directamente LA INSTITUCION todas las consecuencias legales que esta medida pudiera originar, sin que pueda solicitar a FONDOEMPLEO el reembolso de ningún pago que efectúe como consecuencia de ello. FONDOEMPLEO deberá aprobar la elección de los nuevos miembros del Proyecto de forma previa al inicio de su relación laboral.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA CARTA FIANZA



Para garantizar el buen uso de los recursos entregados por FONDOEMPLEO, LA INSTITUCION se compromete a emitir una carta fianza a favor de FONDOEMPLEO por el monto establecido en el Documento de Proyecto (Anexo A), dentro de Polazo de 07 (siete) días calendarios antes de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y por una Empresa del Sistema Financiero autorizada por la SBS a emitir cartas fianza. Esta carta fianza deberá estar vigente durante todo el tiempo de vigencia del Proyecto y hasta 03 (tres) meses adicionales a la fecha de término del Proyecto.

Carta Fianza = Monto solicitado a FONDOEMPLEO x 1.5

Nº meses de duración del proyecto

La carta fianza podrá ser ejecutada por **FONDOEMPLEO** para recuperar todo gasto que **LA INSTITUCION** haya realizado contraviniendo lo dispuesto en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A), el Manual de Gestión (Anexo B) y el Manual de Auditoría (Anexo C), así como para recuperar los recursos asignados por **FONDOEMPLEO** que no fueron utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto. **FONDOEMPLEO** comunicará en cada caso el procedimiento que seguirá para ejecutar la garantía.

16.2. Si LA INSTITUCION no pudiera obtener una carta fianza por todo el plazo indicado al inicio de esta cláusula, deberá presentar una carta fianza sustitutoria hasta alcanzar dicho plazo, al menos con 15 (quince) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la carta fianza anterior, procediendo FONDOEMPLEO a devolver esta última a su vencimiento.

El incumplimiento de esta obligación podrá originar que **FONDOEMPLEO** decida suspender la entrega de recursos hasta la entrega efectiva de la carta fianza sustitutoria, y ejecutar la carta fianza dejada en garantía. Durante el período de suspensión de entrega de recursos se mantendrá la obligación de **LA INSTITUCIÓN** de cumplir con el Cronograma de Actividades contenido en el Anexo A.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: DEL DERECHO A SUSPENDER LA ENTREGA DE RECURSOS

17.1. En caso de que **LA INSTITUCION** incumpla total o parcialmente el presente Convenio, o cumpla de manera deficiente con la ejecución del Proyecto, o con alguna de las obligaciones estipuladas en este documento, por causa imputable a ella, **FONDOEMPLEO** podrá suspender las transferencias de dinero establecidas en el Cronograma de Desembolsos, hasta que la situación se regularice, manteniéndose la obligación de **LA INSTITUCION** de cumplir con el Cronograma de Actividades.

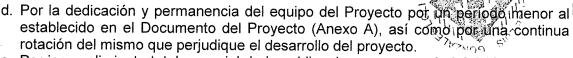
CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA SUSPENSION DEL PROYECTO

- 18.1. **FONDOEMPLEO** podrá decidir suspender el Proyecto, enviándole para tal efecto una notificación escrita a **LA INSTITUCION**, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. La no subsanación por parte de LA INSTITUCION de las observaciones en la ejecución técnico y/o presupuestal encontradas por FONDOEMPLEO o por las personas y/o instituciones que éste designe, dentro del plazo otorgado por FONDOEMPLEO.
 - b. Por recomendación que formulen las personas y/o instituciones encargadas de supervisar y/o auditar el Proyecto, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente fundamentadas, por no haber cumplido con alguna de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
 - c. Los cambios por parte de **LA INSTITUCION** del Equipo Técnico del Proyecto, sin seguir con el procedimiento previsto en la Cláusula 15.5 de este Convenio.









e. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCION establecidas en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A) y el Manual de Gestión, así como en las Directivas que FONDOEMPLEO pueda establecer durante el proceso de ejecución del proyecto.

- 18.2. De producirse una suspensión del Proyecto una vez iniciado éste, por cualquiera de las causas que ocurriera y que se señalan en la Cláusula 18.1, la duración del Proyecto podrá ser ampliada por un período similar al de la suspensión, modificándose automáticamente el Cronograma de Productos Entregables y el Cronograma de Desembolsos establecido. LA INSTITUCION deberá solucionar el problema que suscitó la suspensión, a entera satisfacción de FONDOEMPLEO. A partir de ese momento, y de ser necesario, LA INSTITUCION deberá presentar una nueva propuesta de Cronograma de Productos Entregables y de Cronograma de Desembolsos para su revisión, la misma que deberá ser aprobada por FONDOEMPLEO para que se reanude el Proyecto dentro del plazo que se establezca.
- 18.3. Cuando LA INSTITUCION reciba la notificación de la suspensión, deberá dejar de incurrir en nuevas obligaciones; en caso contrario, no podrá exigir a FONDOEMPLEO el reembolso de los nuevos gastos en que hubiera incurrido, originados en obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de notificación de la suspensión del Proyecto. En cuanto a las obligaciones contraídas con anterioridad, FONDOEMPLEO evaluará en cada caso si procede el reembolso de los gastos, considerando para ello el tipo de obligación, y la obtención de un beneficio efectivo para el Proyecto aún en caso de suspensión del Proyecto. A este efecto, LA INSTITUCION se compromete a incluir en los contratos que suscriba con personas naturales y jurídicas para la ejecución del Proyecto, una cláusula de suspensión o conclusión del contrato si se llegara a producir la suspensión del Proyecto.
- 18.4. Si la suspensión del Proyecto fuera por un plazo mayor a 30 (treinta) días calendarios, en caso de que la duración del mismo sea igual o inferior a 12 meses, y por un plazo mayor a 60 (sesenta) días calendarios en caso de que la duración del Proyecto sea superior a 12 meses, cualquiera de las partes podrá optar por solicitar la resolución del presente Convenio, en virtud del artículo 1430° del Código Civil, en cuyo caso, LA INSTITUCION deberá proceder a restituir a FONDOEMPLEO los recursos no utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto a la fecha de la suspensión.
- 18.5. Cuando LA INSTITUCION reciba la notificación del levantamiento de la suspensión por parte de FONDOEMPLEO, LA INSTITUCION deberá llevar a cabo dicha acción según lo que se indique en la referida notificación y con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio. A ese efecto, de ser necesario deberá presentar una propuesta del Cronograma de Productos Entregables y del Cronograma de Desembolsos, para la revisión y aprobación expresa previa por parte de FONDOEMPLEO de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Gestión.



CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROYECTO

- 19.1. **FONDOEMPLEO** podrá dar por terminado este Convenio y por concluido anticipadamente el Proyecto, antes de que el mismo culmine, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Por haberse producido una supervisión, desaprobando la ejecución del Provecto.
 - b. Por haberse producido un dictamen de auditoría cuya opinión sea calificada como opinión con abstención u opinión negativa.



Por haberse producido dos supervisiones consecutivas o tres ino consecutivas aprobando con reservas la ejecución del Proyecto, siempre y cuando las observaciones de la aprobación con reservas no hayan sido subsanadas por LA INSTITUCION, dentro del plazo otorgado por FONDOEMPLEO.

- d. Si LA INSTITUCION se niega a facilitar a FONDOEMPLEO toda la información relativa a la cuenta bancaria que abra para manejar exclusivamente los fondos que le entregue FONDOEMPLEO.
- e. Si no se cumple con la contrapartida total ofrecida, o si se cumple parcialmente o no es desembolsada en la oportunidad prevista en el Documento del Proyecto (Anexo A), sin justificarlo debidamente.
- f. Si se realiza la cesión del Convenio sin el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**.
- g. Si **LA INSTITUCION** se negara al pedido de **FONDOEMPLEO** para que realice los ajustes necesarios al Proyecto, o habiendo propuesto los ajustes, éstos no permitan lograr las metas comprometidas en el Proyecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del presente Convenio.
- h. Si **LA INSTITUCION** reduce el número de beneficiarios ofrecidos en el Documento de Proyecto (Anexo A) y/o las metas a nivel de propósito del Proyecto.
- i. Si la suspensión del Proyecto fuera por un plazo mayor a 30 (treinta) días calendario en caso de que la duración del mismo sea igual o inferior a 12 meses, y por un plazo mayor a 60 (sesenta) días calendario en caso de que la duración del sea superior a 12 meses, y LA INSTITUCION no hubiera optado por solicitar la resolución del presente Convenio.
- j. Si se constata la reducción en la participación de más del 50% del número de beneficiarios ofrecidos en el Documento de Proyecto (Anexo A).
- 19.2. El único derecho que tendrá **LA INSTITUCION** al momento de la terminación del Convenio, por alguno de los supuestos previstos precedentemente, será obtener el reembolso de los gastos en que realmente hubiera incurrido o hubiesen sido comprometidos hasta esa fecha en la ejecución del Proyecto, lo cual cubre el daño emergente, lucro cesante, daño moral y cualquier otro perjuicio vinculado con la conclusión del presente Convenio.
 - El gasto administrativo que podrá ser atribuido al proyecto al momento de la conclusión anticipada del proyecto será producto de aplicar el porcentaje de gastos administrativos a los costos directos ejecutados y aprobados por **FONDOEMPLEO** a dicha fecha.
- 19.3. LA INSTITUCION se compromete a informar de la conclusión anticipada del Proyecto a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución del Proyecto, responsabilizándose directamente y en forma exclusiva por las consecuencias que la conclusión anticipada del Proyecto podría originarles.
- 19.4. Las partes acuerdan que, en caso de conclusión anticipada del Proyecto, **FONDOEMPLEO** podrá poner este hecho en conocimiento de terceros, incluso a través de los medios de comunicación, y será libre de proporcionar toda la información vinculada al Proyecto y a su manejo por parte de **LA INSTITUCION**, sin que para ello requiera alguna autorización de ésta. Este derecho también comprende la información del Proyecto vinculada a las personas que dirigen **LA INSTITUCION**, al equipo del Proyecto y a las personas que se encargaron de ejecutar el Proyecto.
 - 19.5. LA INSTITUCION se encontrará obligada a devolver los fondos no utilizados y los bienes adquiridos en la ejecución del Proyecto no transferidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación de Conclusión Anticipada del Proyecto por parte de FONDOEMPLEO.



AUSULA VIGESIMA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

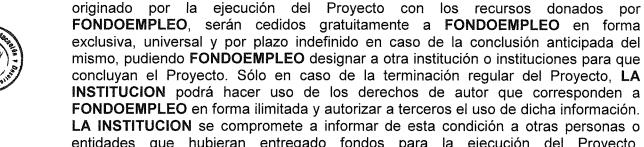
20.1. No se considerará que **FONDOEMPLEO** o **LA INSTITUCION** han inclumptido con las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, en la medida en que el cumplimiento en cuestión se retrase o se vea obstaculizado como consecuencia de alguna circunstancia fuera de su control, de un caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, actos vandálicos o terroristas, inundaciones o condiciones climáticas de severidad inusual, actos de gobierno o restricciones presupuestales que pueda sufrir **FONDOEMPLEO**.

La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor deberá cursar una notificación escrita a la otra con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la ejecución del Proyecto. Dicha notificación deberá enviarse dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a la fecha en que acontezca dicha circunstancia, produciendo los efectos de la suspensión del Convenio indicados en la cláusula décimo novena de este documento.

- 20.2. La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor, tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que dicho caso fortuito o fuerza mayor pueda producir sobre el cumplimiento del Convenio, debiendo informar a la otra parte sobre las mismas.
- 20.3. De persistir la situación por un período mayor a 30 (treinta) días calendario, cualquiera de las partes podrá optar por resolver el presente Convenio, debiendo notificar su decisión a la contraparte. En el supuesto de optarse por la resolución del Convenio, FONDOEMPLEO deberá cumplir con la entrega de los recursos que sean necesarios para cubrir las obligaciones asumidas por LA INSTITUCION en la ejecución del Proyecto, hasta la fecha de comunicación de la suspensión; no correspondiendo, sin embargo, pago en favor de ésta por concepto indemnizatorio alguno. Asimismo, LA INSTITUCION deberá devolver a FONDOEMPLEO el dinero y los bienes no utilizados o comprometidos hasta la fecha de la suspensión, en los plazos establecidos por FONDOEMPLEO.
- 20.4. **FONDOEMPLEO**, en cualquier etapa de la ejecución, se reserva el derecho de asignar un monto menor al solicitado por **LA INSTITUCION** para la ejecución del Proyecto, ante restricciones presupuestales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE EL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO

21.1. Los títulos de propiedad, derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho



A Magas

INSTITUCION podrá hacer uso de los derechos de autor que corresponden a FONDOEMPLEO en forma ilimitada y autorizar a terceros el uso de dicha información. LA INSTITUCION se compromete a informar de esta condición a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución del Proyecto, responsabilizándose directamente por las consecuencias que la conclusión anticipada del Proyecto podría originarles. Asimismo, se compromete a suscribir con las personas que participen en la creación de esas obras, un documento que le permita cumplir con la obligación asumida en esta cláusula.





CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DE LOS TERCEROS

22.1. Ninguno de los términos contenidos en este Convenio, ya sea expreso o tácito, tiene por objeto otorgar a cualquier otra persona o entidad, beneficios o derechos, con la sola excepción de los beneficiarios directos del Proyecto.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA NO RENUNCIA

- 23.1. El hecho que FONDOEMPLEO o LA INSTITUCION no insistan con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Convenio, ni con hacer valer los mismos o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en dicho documento, no se interpretará como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de FONDOEMPLEO o de LA INSTITUCION a hacer valer tales términos o derechos o a basarse en ellos.
- 23.2. Cualquier renuncia que se formule no tendrá validez, a menos que esté respaldada por un documento escrito suscrito por un apoderado de la parte que renuncie al término o derecho en cuestión, con facultades suficientes para ello.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: DE LA INTEGRIDAD DEL CONVENIO

- 24.1. Este Convenio, incluyendo su Anexo A, constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes con respecto al objeto materia del presente documento y reemplaza o anula todas las negociaciones, conversaciones previas y acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el objeto materia de este documento.
- 24.2. El Anexo A que se adjunta al presente Convenio, el Manual de Gestión, el Manual de Auditoría y las posibles directivas de **FONDOEMPLEO** formarán parte integrante del presente Convenio, y tienen por objeto servir de complemento y sus cláusulas se interpretarán las unas por medio de las otras, de ser posible, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.
- 24.3. De existir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre las disposiciones, éstas prevalecerán según el siguiente orden de prioridad:
 - 1. Anexo A (Documento de Proyecto que contiene Propuesta Técnica, Sistema Presupuestal, y Plan Operativo).
 - 2. Manual de Gestión.
 - 3. Manual de Auditoría
 - 4. Directivas establecidas por FONDOEMPLEO y notificadas a LA INSTITUCION.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DE LA CESION Y MODIFICACION DEL CONVENIO

25.1. LA INSTITUCION no podrá ceder este Convenio, o alguno de sus derechos u obligaciones bajo ninguna forma legal, como por ejemplo cesión de derechos, cesión de posición contractual; si no cuenta para ello con el previo consentimiento escrito de FONDOEMPLEO, el cual podrá negar su autorización sin necesidad de sustentar su decisión. Cualquier cesión efectuada por LA INSTITUCION sin el consentimiento escrito de FONDOEMPLEO, será nula y constituirá causal de resolución automática en virtud del artículo 1430 del Código Civil.





Este Convenio no podrá modificarse ni enmendarse, a menos que exista u documento escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados o FONDOEMPLEO y de LA INSTITUCION.

25.3. No obstante lo indicado en el párrafo precedente, LA INSTITUCION reconoce el derecho de FONDOEMPLEO de exigirle realizar los ajustes necesarios al Proyecto conforme a lo establecido en la Cláusula 3.6 del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: DE LA DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

26.1. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, que no se refieran a su contenido esencial, no sea válida o no pueda ejecutarse, dicha disposición podrá separarse completamente del Convenio, mientras que las demás disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia y efecto y se interpretarán en forma amplia a fin de cumplir con los términos y objeto del presente documento.

A estos efectos, la parte que conozca de una disposición inválida o inejecutable de este Convenio deberá comunicar por escrito a la otra de la existencia de las mismas y de su intención de invocar su invalidez o ineficacia, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de conocido el hecho, a fin que la otra tome una decisión al respecto, que comunicará por escrito a la contraparte.

CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

27.1. Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio el que aparece en la introducción del presente documento, lugar donde se tendrán por bien hechas las comunicaciones y notificaciones a la otra parte relacionadas con el mismo. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto legal si es notificado por cualquier medio escrito, y resultará aplicable una vez transcurridos 07 (siete) días calendario desde la notificación.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: JURISDICCION APLICABLE

- 28.1. Las partes contratantes de común acuerdo convienen en estipular que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos en el presente documento.
- 28.2. En caso de persistir sus desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje AmCham Perú y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. Las partes convienen en que el número de árbitros a designarse serán tres, uno por cada parte y otro designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes. También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, el idioma oficial a utilizarse durante el proceso arbitral será el castellano y la ley aplicable, la ley peruana.
- 28.3. El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el Laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.







. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de les jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: EJEMPLARES



29.1. El presente documento se extiende en dos ejemplares de igual tenor y valor, un ejemplar para **LA INSTITUCION**, y uno para **FONDOEMPLEO**, a fin que cada una de las partes de este Convenio guarde una prueba de la buena fe y común intención que han inspirado la celebración del mismo.



Alfonso Rodolfo Aire Untiveros
p. LA INSTITUCION

En , el 16 de 5120 del 2014

César Enrique Charamé Žapata p. FONDOEMPLEO

En Lima, el 10 de enero del 2014

SOLO SE LEGALIZA LASI FIRMASI SIN ASUMIR RESPONZABILIDAD SOBRE EL CUNTERIDO DEL DOCUMENTO IARTICULO 198 DECRETO LEGISLATIVO Nº 19491

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE

ANTECEDE CORRESPONDE A: AUFOLISO

RODOL FO AURE UN TIVEROS

IDENTIFICADO CON: DOF 1955 2912

LIMA, DE 2014 DEL 20

JORGE LIJIS GONZALES LOLI

ABOGADO MOZAÑO DE LIVIS S.F.S BOL. 1990/38